



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN 361

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 31, 32, 63, 64 y 65, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2.- Que en virtud al artículo 64 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 “por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.- Que el artículo 31 de la Ley 743 de 2002 establece el procedimiento para llevar a cabo la elección de los dignatarios, y respecto de las fechas de elección.

4.- Que el artículo 32 establece fecha de elección de dignatarios: **“A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:**

a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año (b...c...d...)”.

5.- Que el Decreto 890 de 2008, “ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en su artículo 2, contempla, Finalidades de la vigilancia, estableciendo de manera específica en el numeral 4° el ejercicio de la actividad de vigilancia, comporta la de: “ Velar porque se conformen los cuadros directivos.

6.- Que mediante Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada en la Secretaría de Desarrollo Social.



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN **1361**

7.- Que la Junta de Acción Comunal del **BARRIO LA CABAÑA** cuenta con resolución de reconocimiento de personería jurídica número 002234 del 19 de julio de 1984 de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno.

8.- Que la Junta de Acción Comunal, a través de sus afiliados del **BARRIO LA CABAÑA** del municipio de **ARMENIA**, eligió el **26 de junio** de 2016 dignatarios que conformarán la Junta de Acción comunal para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

9.- Que el día **12 de julio** de 2016 se recibió oficio de la comunidad del **BARRIO LA CABAÑA** adjuntando todos los documentos que soportan la realización del proceso de elección y solicitando el reconocimiento de dignatarios de la Junta de Acción comunal.

10.-Que revisada la documentación aportada por el organismo comunal, la misma se encuentra conforme al Decreto 890 de 2008.

11.- Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y reconocer como dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del **BARRIO LA CABAÑA** del municipio de Armenia, a las siguientes personas:

DIRECTIVA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|--------------------------------|----------------|
| PRESIDENTE | FERNANDO HERREÑO VALENCIA | 19137807 ✓ |
| VICE- PRESIDENTE | ANTONIO JOSE MEJIA GARCIA | 7498228 ✓ |
| TESORERO | BEATRIZ ELENA MARTINEZ NARE | 41950267 ✓ |
| SECRETARIO | MARIA VICTORIA VALENCIA PATIÑO | 41922614 ✓ |

ORGANO DE CONTROL

| | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------|------------------------|----------------|
| FISCAL | FRANCISCO TREJOS AVILA | 7515081 ✓ |

COMITÉS DE TRABAJO

| COMITÉ | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|-------------------------------|----------------|
| AMBIENTAL | DIEGO LOAIZA LONDOÑO | 7536737 ✓ |
| ADULTO MAYOR | MARIA ALEIDA ACEVEDO DE MEJIA | 24476904 ✓ |
| EMPRESARIAL | RODRIGO ARIAS GIRALDO | 7542859 ✓ |

COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------|
| JULIO CESAR CASTRO VILLERMO | 7556296 ✓ |
| MARIA JANESY CEBALLOS OSORIO | 24482532 ✓ |



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN 361

| | |
|-----------------------------|----------|
| MARIA CLAUDIA ACEVEDO MEJIA | 24476904 |
|-----------------------------|----------|

DELEGADOS REPRESENTANTES A LA ASOCIACIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------|
| MARIA ALEYDA ACEVEDO MEJIA | 24476904 |
| MARIA PATRICIA RINCON PORRAS | 24989090 |
| RODRIGO ARIAS GIRALDO | 7542859 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el registro de los dignatarios en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante este despacho dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, y el de Apelación por ante la Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los,


MAYDENROCIO ROJAS VASQUEZ
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Sandra M.G.G.
Revisó: María A. M.C.
Aprobó: Sandra M. M. Q.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

TITULO I ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO: LA CABANA.

DEL MUNICIPIO DE: ARMENIA

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO:

ARTÍCULO 2° NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residentes en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 3°. TERRITORIO: La junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE: Calle 8ª entre cras 19 y 21A
 ESTE: Cra 19 entre calles 8ª y 12 y Cra 20 entre calles 12 y 16
 SUR: Calle 16 entre Cra 20 y 21A
 OESTE: Cra 21A entre calles 16 y 8ª y la vieja Libertad

ARTÍCULO 4° DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la junta es: CRA. 30 No. 29-35 Armenia, Quindío.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN: La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio del interior a través de la oficina de vigilancia y control territorial lo decida, previa investigación y cumpliendo todos los requisitos procedimentales.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS: Las finalidades de la Junta son:

- a) Promover y fortalecer al individuo, el sentido de pertenencia frente a la comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstitos con entidades nacionales e internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- j) Promover y ejercitar acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- k) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- l) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- m) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- n) Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que éstas tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- o) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.
- p) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
- q) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- r) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la constitución y la ley.

- s) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- t) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.
- u) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- v) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7º

PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** prevalencia del interés común frente al interés particular.
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construidas desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal; los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

CALIDADES IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8°

Son miembros de la junta de Acción Comunal los residentes, fundadores y los que se afilien posteriormente.

REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años
- b) Residir dentro del territorio de la junta, y
- c) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la ley 743 del 2002.
- d) Son miembros de las juntas de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.
- e) Poseer documento de identificación.

ARTÍCULO 9°

RESIDENCIA:

Para efectos de la aplicación del literal b) del artículo 8° se entenderá por residencia el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación **o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario o de arrendatario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la junta de acción comunal.**

ARTÍCULO 10°

IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8°, no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ❖ Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una *junta de vivienda comunitaria*.
- ❖ Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
- ❖ Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción comunal, en las oficinas que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción o mando en el municipio.

ARTÍCULO 11

DERECHOS DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.

Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.

Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.

Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.

Participar de los beneficios de la organización.

Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.

Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.

A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 12°.

DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a la asamblea general o a las reuniones de la Junta Directiva si perteneciere a ella y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta.
- c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulan la materia.
- d) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 13°

AFILIACIÓN:

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la Personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

PARÁGRAFO 1. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exija justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTICULO 14°

DESAFILIACIÓN: la calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación a las normas legales y estatutarias.
- d) Por inasistencia a más de tres Asambleas o Reuniones de la Junta Directiva, si a ella perteneciere, sin justa causa justificada,

PARÁGRAFO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso

7 17

TITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA CAPITULO I

ARTÍCULO 15°

INTEGRACIÓN DE ORGANOS

- a) La Asamblea general
- b) La Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Los Comités de Trabajo
- e) Los Comités empresariales
- f) Comisión de Convivencia y Conciliación

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16°

DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la junta esta integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos previa observación de las disposiciones legales y constitucionales.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la junta conforme a sus estatutos y ordenar con sujeción a la ley la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o gerente de las actividades de economía social.
- e) Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva Asociación comunal
- f) Autorizar las actas de disposición de inmuebles.
- g) Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que la directiva presente a su consideración.
- h) Aprobar o modificar el orden del día.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros los balances y cuentas que presenten la directiva, el fiscal y los coordinadores de los comités, o quien maneje recursos de la organización.
- j) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas y los estados del

Tesorero de la organización.

- k) Elegir los dignatarios.
- l) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de trabajo y comités empresariales.
- m) Las demás decisiones que corresponden a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 17°

COMPOSICIÓN: La asamblea general es la máxima autoridad de la junta, está integrada por todos los afiliados a la junta y actúan con voz y voto.

ARTÍCULO 18°

CONVOCATORIA: es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

PARÁGRAFO 1: la asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARAGRAFO 2: La convocatoria para asamblea será ordenada por el presidente cuando este no convoque debiéndolo hacer lo requerirán por escrito, la directiva, el comité conciliador, el fiscal o el 10% de los afiliados. Si pasados 5 días del requerimiento aun no se ha pasado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el secretario si este no lo hace, el ordenador de la misma designara un secretario ad- hoc quien deberá ser afiliado

ARTÍCULO 19 La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de 30 días calendario.

PARAGRAFO: la junta de acción comunal o quien convoca a asamblea esta obligado a comunicar mediante los medios de difusión y comunicación los procedimientos establecidos en los estatutos la hora, fecha, sitio, objeto de la reunión, sitio en donde se encuentran ubicado el libro de afiliados y demás aspectos referidos al acto.

ARTÍCULO 20°

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

ARTÍCULO 21°

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: la asamblea se reunirá como mínimo en asamblea general por lo menos (3) veces al año en asamblea ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 22°

DEL QUORUM: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptaran decisiones validas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) **QUÓRUM DELIBERATORIO:** los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.
- b) **QUÓRUM DECISORIO:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia cuando tenga más de dos (2) miembros, se instalaran validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

- c) **QUÓRUM SUPLETORIO:** si no se conforman el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio se conformara con no menos del 20% de sus miembros.
- d) **VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomara decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor numero de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de convivencia y conciliación determinara la forma de dirimirlo.
- e) **EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO:** solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad mas uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

Constitución y disolución de los organismos comunales.

Adopción y reforma de estatutos.

Los actos de disposición de inmuebles.

Afiliación al organismos de afiliación comunal del grado superior.

Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

Asamblea de las juntas de vivienda.

Reuniones por derecho propio.

ARTÍCULO 23°

NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificaciones.

ARTÍCULO 24°

DIRECCIÓN DE REUNIONES: La dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en cabeza del Presidente de la directiva o quien haya convocado legalmente a la reunión (10% comunidad, fiscal o comité conciliador)

CAPITULO III DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°

INTEGRACIÓN: La directiva está compuesta por el Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de los comités de trabajo y coordinadores de los comités empresariales. A las deliberaciones de la Directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO: La junta directiva es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 26

FUNCIONES: La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos y celebrar contratos de la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.
- b) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultaría los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o concejo comunal, según el caso.
- e) Convocar a foro y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- f) Coordinar los comités de trabajo para las distintas labores de la junta.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h) Fijar la cuantía de la fianza que deba presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.

- j) Nombrar dentro de la lista de suplentes elegidos en la asamblea, el reemplazo de los dignatarios de la junta, como consecuencia de su expulsión, renuncia o muerte. (opcional), si se aprueba el literal m del artículo 16..
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- l) Las demás que le asigne la asamblea los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO 27

QUORUM: La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 28

REUNIONES: La junta directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 29

CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la directiva.

CAPITULO IV DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 30°

Los dignatarios de la junta son:

- a) Presidente: quien ejerce representación legal.
- b) Vicepresidente: quien reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Comité de Convivencia y Conciliación (el número que determine la Asamblea, deberá ser número impar).
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo mínimo tres comités.
- h) Coordinadores de Comités Empresariales
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación comunal (4 delegados incluido el presidente.

PARAGRAFO: la directiva esta integrada por los siguientes dignatarios:

Presidente.

Vicepresidente.

Tesorero.

Secretario.

Coordinador comité de trabajo

ARTÍCULO 31

REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

a) **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y FISCAL:**

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir.

b) **SECRETARIO:**

1. Saber leer y escribir
2. Estar afiliado a la junta
3. ser mayor de 18 años

c) **DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN:**

1. Estar afiliados a la junta
2. Saber leer y escribir.

Para ser delegado ante un organismo de grado superior además de lo anterior se requiere:

1. haber sido elegido por la asamblea .
2. Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

d) **COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION**

1. Estar afiliado a la junta
2. Saber leer y escribir.
3. Ser mayor de 18 años

e) **COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRABAJO**

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años

f) **COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL**

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir.

PARAGRAFO Dentro del año siguiente a la elección, los dignatarios deberán acreditar una formación académica de 20 horas, las cuales deberán ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 32°

INCOMPATIBILIDAD:

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- e) Los conciliadores de los organismos de grado superior, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

ARTÍCULO 33°

INSCRIPCIÓN: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la oficina de desarrollo Comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. A la solicitud de elección inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección, el listado de asistentes con sus correspondientes firmas y avaladas por el Presidente o secretario de la junta y el libro de afiliados.

ARTÍCULO 34°

DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:

Los Dignatarios de la Junta podrán ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborales por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 35

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Los dignatarios tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE: El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos y contratos de representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.